



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2563-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS.

Obligar a las instituciones de educación superior públicas a poner a disposición del público la información sobre los ingresos extraordinarios por servicios prestados a universidades a través de sus diferentes facultades en un plazo que no exceda los tres meses de su contratación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 75. ...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente, y</p> <p>IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Único. Se reforma la fracción VIII y IX, así como se adiciona la fracción X del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;</p> <p>IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación, y</p> <p>X. Los ingresos extraordinarios por servicios prestados por las Universidades a través de sus diferentes facultades, escuelas, institutos de investigación y/o centros de investigación aplicada, por concepto de asesorías, consultorías, investigación aplicada, capacitación, diplomados, cursos, talleres, seminarios, coloquios y ponencias, impartidos y/o contratados para cualquier ente público o privado, deberá ser</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>publicado en un plazo que no exceda los tres meses de su contratación, y deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del contratante y del contratado;b) Tipo de servicio prestado;c) Duración del contrato;d) Monto pormenorizado del contrato, en este inciso se deberá especificar de manera clara el destino que se dará a estos recursos extraordinarios. <p>En su caso, los rubros antes citados podrán ser auditables en cualquier momento.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG